

Allego correcciones acuerdo y derechos de voto rad. 2022-001

Edgar Oviedo <edgarbendecidopordios@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 10:24 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@invergega.com <info@invergega.com>;Fernando Castillo <notificaciones@abogadosfc.com.co>;Julieth Mora <notificaciones@bucaramanga.gov.co>;Diana Marcela Quintero Rodriguez <dmquinteror@bucaramanga.gov.co>;solucionjuridicasas@gmail.com <solucionjuridicasas@gmail.com>;lplbuc@hotmail.com <lplbuc@hotmail.com>;sandra milena peña <gysjuridicoscorreopersonal@gmail.com>;sandra.otalora206@gmail.com <sandra.otalora206@gmail.com>

EDGAR OVIEDO

ABOGADO

CEL. 316-4811074

Correo electrónico: edgarbendecidopordios@hotmail.com

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN ABREVIADA

DEUDOR KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ

RADICADO: 2022-0001-00

EDGAR OVIEDO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.230.711 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 247.718 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente me permito aportar:

- Propuesta de acuerdo de reorganización
- Proyecto de determinación de derechos de votos

Así mismo y en razón al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 24 de enero de 2023, me permito indicar que en memorial radicado en fecha 24 de enero de 2023 se presentaron los recibos de pago de las cuotas de administración de los meses de marzo del 2022 a diciembre de 2022 realizados a la cuenta del Edificio Sanandresito Centro, respecto del local comercial de propiedad de la señora Ketty Lucia Galeano López

E igualmente se informó al despacho que, si bien no se cuenta con los recibos de pago de la cuota de administración de los meses enero y febrero de 2022, los pagos fueron recibidos de manera efectiva por la administración del edificio, quien debe aportarlos por tenerlo en su poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

(firmado el original)

EDGAR OVIEDO

CC. N. 91.230.711 de Bucaramanga

T.P. N. 247.718 del C. S. J

**ACUERDO DE REORGANIZACION - LEY 1116 DE 2006 ABREVIADA
PRESENTADO POR LA DEUDORA KATTY LUCIA GALEANO LOPEZ**

ANTECEDENTES

KATTY LUCIA GALEANO LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.230.711 de Bucaramanga, en adelante DEUDOR Y PROMOTOR , con domicilio actual en Bucaramanga, Santander, y Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultada por las normas del proceso concursal, en mi calidad de persona natural comerciante, para celebrar el presente Acuerdo de Reorganización, presento ante a mis acreedores la propuesta de pago que se llevará a cabo.

Las actividades económicas y comerciales que desarrollo están comprendidas en actividad inmobiliaria realizada con bienes propios o arrendados.

Mi crisis financiera sobrevino por hechos inesperados y negativos a la actividad económica, tal y como se explicó en el texto de la solicitud del proceso de reorganización, donde se mencionaron las causas que llevaron a la situación de insolvencia de mi empresa y como deudora, y también se expuso en el plan de negocios presentado, causando el incumplimiento de las obligaciones dinerarias pactadas a mi cargo, resaltando que los créditos a corto plazo, las altas tasas de interés, el alto endeudamiento, y las dificultades del sector económico en que me desenvuelvo, llevaron a tener una grave crisis de liquidez, considerando como única posibilidad de continuar mi actividad económica el llegar a un acuerdo de reorganización con los acreedores, según lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006.

La solicitud de admisión al Proceso de Reorganización, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006, correspondió al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y fue admitida mediante auto de fecha 02 de enero de 2022, proferido dentro del expediente de radicado No. 680013103010202200001-00.

En cumplimiento del trámite establecido en la citada Ley, se desarrollaron las siguientes fases:

1. **Presentación de la solicitud:** Presenté la solicitud de admisión al proceso de reorganización, mediante petición radicada el 16 de diciembre de 2021.
2. **Admisión:** Por auto de fecha 02 de enero de 2022, fui admitida al proceso de reorganización, en los términos previstos por la Ley 1116 de 2006.
3. **Inscripción Cámara de Comercio:** El auto de admisión fue debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

4. **Publicidad:** Mediante aviso fijado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y durante el término legal, se informó sobre el inicio de mi proceso de reorganización como DEUDOR Y PROMOTOR. También se cumplió con el requerimiento de fijar el aviso en mi sede comercial.
5. **Información:** Según lo ordenado en el auto que admitió el proceso de reorganización, se presentaron los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de votos ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.
6. **Traslado:** Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, efectuó traslado a las partes de los proyectos de calificación y graduación de créditos y calificación de derechos de votos, para su conocimiento y presentación de objeciones.
7. **Presentación del acuerdo:** Con fundamento en el plan de reorganización como deudor y promotor – en calidad de persona natural comerciante, flujo de caja proyectado, balance, estado de pérdidas y ganancias proyectadas para la vigencia del ACUERDO, se ha puesto a consideración de los acreedores el presente ACUERDO, cuya fórmula ha sido votada dentro del término establecido por el juez del concurso, obteniéndose la votación en los porcentajes establecidos por la Ley 1116 de 2006, votos a favor que se encuentran en la planilla de asistencia y votación que se adjunta al presente acuerdo de reorganización, haciendo parte integral del mismo.

CLÁUSULA PRIMERA. - SUSCRIPTORES DE ACUERDO: Son suscriptores del ACUERDO:

1. EL DEUDOR: **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.230.711 de Bucaramanga, en adelante EL DEUDOR Y PROMOTOR.
2. LOS ACREEDORES: Son los titulares de créditos ciertos y obligaciones a cargo del deudor, que han sido calificados y graduados con sus respectivos derechos de voto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Mediante este documento los Acreedores celebran el presente ACUERDO, con el objeto de proteger el crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1116 de 2006, siempre bajo criterio de agregación de valor.

El presente ACUERDO contiene estipulaciones de carácter general, en forma que no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido, se respetará para efectos del pago la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL ACUERDO: El presente Acuerdo, al contar con los votos favorables de un número de acreedores, en el porcentaje exigido en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los Acreedores del Deudor.

EL DEUDOR no estará sometido a renta presuntiva por los tres (3) primeros años, contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

El DEUDOR tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente, del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto, desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO, y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 2º. del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, y demás normas legales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA. Este ACUERDO estará vigente durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

CLÁUSULA QUINTA. - DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación, ejecución e interpretación de este ACUERDO, se adoptan las siguientes definiciones:

EL ACUERDO: Entiéndase por tal, el texto del presente Acuerdo de Reorganización, junto con los anexos que formen parte de él, por así haberse expresado en el mismo.

LOS ACREEDORES: Son todas las personas que tienen la condición de acreedores, según se indica en la cláusula primera de este ACUERDO.

DERECHOS DE VOTO: Son los titulares de créditos ciertos y obligaciones a cargo del DEUDOR, que han sido calificados y graduados estableciendo los derechos de voto, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

VOTOS FAVORABLES: Para los efectos previstos en el artículo 31 y demás de la Ley 1116 de 2006 que los contemplen, serán considerados como votos favorables para la celebración del Acuerdo de Reorganización, los correspondientes a un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría exigida en la Ley que regula este tipo de procesos.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO: Se entiende por éste el día, mes y año en que se celebró reunión del deudor con los acreedores, donde se pone a

consideración el acuerdo, haciendo parte integral del texto del acuerdo: la planilla de asistencia y votación del acuerdo, y el flujo de caja proyectado, anexos al presente acuerdo.

FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO: Es la fecha en que la que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en audiencia convocada para tal efecto, confirme la celebración del ACUERDO en los términos del Artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

DURACIÓN: El presente ACUERDO tendrá una duración de diez (10) años, o hasta el pago total de las obligaciones objeto del mismo, contado a partir de la fecha de confirmación del presente ACUERDO.

PASIVOS EN REORGANIZACIÓN: Es el total de las acreencias por concepto de capital reconocidas por el deudor, puestas en conocimiento del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y que serán objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - CLASIFICACIÓN DE LOS ACREEDORES. A) Para efectos del pago de los créditos y del ejercicio del derecho de voto, los acreedores titulares de los mismos se han clasificado en tres grupos, al tratarse de créditos de primera, tercera y quinta clase, así:

PRIMERA CLASE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

TERCERA CLASE: GERARDO SANTAMARIA ALONSO Y MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA.

QUINTA CLASE: BANCOLOMBIA - CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTRO-MOTORESTE – LEONOR PARRA – SANDRA MARITZA OTALORA.

B) Para los efectos de los derechos de voto, según lo estipulado por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, y reconocimiento de créditos, las categorías de acreedores en este proceso, según el orden y letra indicada en la precitada norma, son los siguientes:

✓ Derecho de Voto Instituciones Públicas.....	7.24%
✓ Derecho de Voto Instituciones Financieras	1.33%
✓ Derecho de Voto acreedor interno.....	45.84%
✓ Derecho de Voto Otros acreedores	45.59%
✓ TOTAL	100,00 %

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DE LA DEUDA. El valor total del pasivo a reorganizar por concepto de capital, el cual es objeto del ACUERDO, asciende a la suma de **MIL DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.002.572.247)**

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS: Los créditos materia de este ACUERDO, se pagarán en la forma indicada en la proyección de pagos anexa al presente acuerdo.

PERIODO DE GRACIA: Será de un (1) año, contado a partir de la audiencia de confirmación del acuerdo por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en este período, no se reconocerán intereses a los acreedores.

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: Este capital será cancelado en un plazo de nueve (9) años, contados a partir de la culminación del período de gracia, realizando los pagos según la liquidación mes vencido. PARÁGRAFO: La proyección de pagos se realiza en forma escalonada, de acuerdo con las tablas de amortización que se anexan al presente acuerdo y que hacen parte integral del mismo.

TASA DE INTERÉS: Sobre los saldos de capital adeudados se reconocerá una tasa equivalente del 6.00% E.A.

PARÁGRAFO: La proyección del reconocimiento de intereses, se encuentra relacionada en la fórmula de pagos anexa al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo.

TASA DE INTERÉS PREVIA A LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO: Sobre los saldos de capital adeudados previos a la confirmación del acuerdo, no se reconocerá intereses a ningún acreedor.

CLÁUSULA NOVENA: INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN - Desde el inicio del proceso de reorganización, y durante la ejecución del Acuerdo de reorganización, queda interrumpido el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos causados contra el deudor antes del inicio del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a la persona natural comerciante **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ**, cumplir con las obligaciones de pagar en los términos establecidos en el presente acuerdo, el deudor podrá modificar las fechas de pago hasta por tres (3) veces en total, sin que exceda de un (1) mes cada prórroga y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la DEUDORA a los acreedores, anexando copia del acta del Comité de Acreedores que lo aprobó, con una antelación mínima de quince (15) días comunes a la fecha del respectivo pago. La suspensión de los pagos no podrá hacerse por más de tres veces, y las mismas no afectan el plazo final del acuerdo. No podrá pedirse una nueva prórroga sin antes haberse pagado la cuota inicialmente prorrogada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE NOVACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. Se entiende que las obligaciones y/o acreencias comprendidas en el presente ACUERDO no son objeto de novación, ni operará para las mismas la prescripción ni la caducidad, éstas serán pagadas en los términos estipulados en el presente ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MEDIDAS CAUTELARES: Confirmado el acuerdo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y/o a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en concordancia del Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIONES: La deudora declara que a la fecha de celebración del presente ACUERDO:

1. Tiene la capacidad legal para suscribir el presente ACUERDO.
2. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, y que la información divulgada es cierta y correcta.
3. El presente ACUERDO se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, de conformidad con los términos en él contenidos, y su celebración no viola ninguna disposición legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES. La Deudora asume las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el ACUERDO:

1. La de hacer los mejores esfuerzos para que las declaraciones señaladas en la cláusula precedente permanezcan ciertas y correctas durante la vigencia del presente ACUERDO, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
2. Conducir los negocios y actividades económicas en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
3. Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
4. Mientras se encuentre vigente el ACUERDO, suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable, lo cual efectuará con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de cada comité:
 - ❖ El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, lo cual deberá hacer igualmente en la reunión anual de acreedores de cada año, así como un informe anual sobre la ejecución de presupuesto, acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo

período, informe y proyecciones que se presentarán en la citada reunión.

- ❖ Los documentos e informes que el Comité de Acreedores estime pertinentes y que requiera en orden el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS DEL DEUDOR: LA DEUDORA se compromete a cumplir los términos del ACUERDO y poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asume la obligación de:

1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.
2. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al comité.
3. En fin, obrar en todas sus actuaciones, frente a los Acreedores y/o terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - REGLAS DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN

FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. La Deudora deberá mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscal y parafiscal, adquiridas con posterioridad a la iniciación de la negociación del ACUERDO y las que surjan con posteridad a la celebración del ACUERDO, así como cualquier otra obligación patrimonial de su cargo. Para tal fin, deberá alcanzar y mantener adecuados márgenes financieros que reflejen una apropiada estructura financiera, administrativa y comercial para asegurar su permanencia en las mejores condiciones de competitividad y funcionamiento de acuerdo con su real situación financiera.

COMITÉ DE ACREEDORES

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONFORMACIÓN: Tal como lo dispone el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se dispone la conformación de un comité de acreedores internos y externos, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este ACUERDO, el cual no tendrá funciones de administración ni coadministración, por lo que queda expresamente exonerado de toda responsabilidad en lo que respecta a este tema.

El comité de Acreedores estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, los que se elegirán para toda la vigencia del ACUERDO, serán reemplazables en cualquier momento, y se conformará de la siguiente manera:

- ❖ Un (1) renglón de los principales y su respectivo suplente, será integrado por las entidades públicas en orden al valor del saldo del crédito por capital tomado de mayor a menor.
- ❖ Un (1) renglón de los principales y su respectivo suplente, será integrado las entidades financieras.
- ❖ Un (1) renglón de los principales y su respectivo suplente, será integrado por el acreedor interno.

En consecuencia, el Comité quedará integrado así:

PRINCIPALES

Primer Renglón	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Segundo Renglón	GERARDO ALONSO SANTAMARIA
Tercer Renglón	KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ

SUPLENTES

Primer Renglón	BANCOLOMBIA
Segundo Renglón	LEONOR PARRA LOPEZ
Tercer Renglón	KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ

PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta de algún miembro o pago total del crédito respectivo, el miembro de que se trate será reemplazado por el que le siga en cuantía y clase.

PARÁGRAFO 2. Los acreedores que conforman el comité en cuestión se encontraban presentes en la audiencia de confirmación del presente acuerdo, y no expresaron oposición alguna para pertenecer como miembros de dicho comité.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores (en adelante, EL COMITÉ), funcionará conforme a las siguientes reglas:

1. El COMITÉ se reunirá en las oficinas de la Deudora y/o su apoderado.
2. El COMITÉ será citado por la Deudora, quien deberá asistir a las mismas y tendrá derecho a voz y a voto, por lo que se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
3. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, debidamente confirmados con el interesado, enviada a la

dirección registrada por cada uno ante el secretario del COMITÉ y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del COMITÉ o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa. De igual manera, se notificará al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga sobre la reunión que se llevará a cabo.

4. Las reuniones ordinarias serán citadas por la Deudora, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, y se reunirá en forma anual durante el desarrollo del ACUERDO hasta su terminación. El COMITÉ en su primera reunión acordará una agenda para la programación del primer año del ACUERDO, y así sucesivamente durante cada año de duración del mismo.
5. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean citadas por la Deudora y/o por un miembro principal del comité de acreedores, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos del ACUERDO y/o en los eventos previstos en el presente ACUERDO, cuando las circunstancias así lo aconsejen. La citación para estas reuniones se hará con no menos de cinco (5) días de anticipación.
6. Corresponderá asistir a las reuniones del COMITÉ y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad de cada miembro informar a su principal o a su suplente, del desarrollo que haya podido tener el COMITÉ.
7. El COMITÉ, con el voto de la mayoría de sus miembros designará de entre ellos un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en la Deudora, si así el Comité lo estima pertinente.
8. El COMITÉ deliberará válidamente con la presencia de DOS (2) de sus TRES (3) miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de mínimo tres (2) de sus miembros.
9. El cambio de cualquiera de los miembros se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité, por el Acreedor que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - FUNCIONES. Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento, conforme a lo que considere necesario para su normal funcionamiento, teniendo en cuenta el ACUERDO.
2. Designar su presidente y su secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente ACUERDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del COMITÉ y quienes en él participen, están sometidos a la obligación de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado. Esta decisión la tomará el Comité en reunión específicamente citada para el efecto, y en la decisión no podrá participar el miembro infractor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. Según lo estipulado en el párrafo cuarto del Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se acuerda celebrar una reunión anual de acreedores, la cual se llevará a cabo todos los años durante la vigencia del acuerdo, en el mes de enero de cada año, según citación que efectúe el deudor a la dirección registrada por cada acreedor. La citación deberá efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación y de la misma deberá darse aviso al juez del concurso.

Además de las estipulaciones que sobre el particular prevé la Ley 1116 de 2006, los Acreedores podrán declarar incumplido y terminado el ACUERDO, en los siguientes eventos:

- El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
- El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

FÓRMULA DE PAGO

Los créditos que son materia de este ACUERDO se pagarán en la forma que se establece en la presente cláusula, observando lo dispuesto en materia de prelación de créditos:

- 1. PRIMERA CLASE. – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$134.056.782,00)**

Este crédito de primera clase será cancelado de conformidad con el siguiente programa de pagos:

Plazo:	CUATRO (24) meses
Plazo de Gracia:	UN (1) año
Forma de pago capital:	Se pagará VEINTI CUATRO (24) cuotas, a partir del mes 13 de ejecución del presente Acuerdo.
Intereses:	Se reconocerá y pagará un interés equivalente al 6,00 % E.A.: Para su liquidación, se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias.

Cuota	Saldo capital	Abono capital	Intereses	Total cuota
0	\$ 134.056.782			
1	\$ 128.777.428	\$ 5.279.354	\$ 652.528	\$ 5.931.882
2	\$ 123.472.376	\$ 5.305.052	\$ 626.830	\$ 5.931.882
3	\$ 118.141.502	\$ 5.330.874	\$ 601.008	\$ 5.931.882
4	\$ 112.784.679	\$ 5.356.823	\$ 575.059	\$ 5.931.882
5	\$ 107.401.782	\$ 5.382.897	\$ 548.985	\$ 5.931.882
6	\$ 101.992.683	\$ 5.409.099	\$ 522.783	\$ 5.931.882
7	\$ 96.557.255	\$ 5.435.428	\$ 496.454	\$ 5.931.882
8	\$ 91.095.370	\$ 5.461.885	\$ 469.997	\$ 5.931.882
9	\$ 85.606.899	\$ 5.488.471	\$ 443.411	\$ 5.931.882
10	\$ 80.091.712	\$ 5.515.187	\$ 416.695	\$ 5.931.882
11	\$ 74.549.680	\$ 5.542.032	\$ 389.850	\$ 5.931.882
12	\$ 68.980.672	\$ 5.569.008	\$ 362.874	\$ 5.931.882
13	\$ 63.384.556	\$ 5.596.116	\$ 335.766	\$ 5.931.882
14	\$ 57.761.201	\$ 5.623.355	\$ 308.527	\$ 5.931.882
15	\$ 52.110.474	\$ 5.650.727	\$ 281.155	\$ 5.931.882
16	\$ 46.432.242	\$ 5.678.232	\$ 253.650	\$ 5.931.882
17	\$ 40.726.371	\$ 5.705.871	\$ 226.011	\$ 5.931.882
18	\$ 34.992.726	\$ 5.733.645	\$ 198.237	\$ 5.931.882
19	\$ 29.231.172	\$ 5.761.554	\$ 170.328	\$ 5.931.882
20	\$ 23.441.574	\$ 5.789.598	\$ 142.284	\$ 5.931.882
21	\$ 17.623.795	\$ 5.817.779	\$ 114.103	\$ 5.931.882
22	\$ 11.777.697	\$ 5.846.098	\$ 85.784	\$ 5.931.882
23	\$ 5.903.143	\$ 5.874.554	\$ 57.328	\$ 5.931.882
24	0	\$ 5.903.143	\$ 28.733	\$ 5.931.876

2. TERCERA CLASE. – GERARDO SANTAMARIA ALONSO, MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA, – SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$637.786.868,00)

Estos créditos de tercera clase se pagarán con sujeción al siguiente programa:

Plazo:	SETENTA Y DOS MESOS (72) meses
Forma de pago capital:	Se pagarán en SETENTA Y DOS MESES (72) cuotas iguales, mensuales vencidas, a partir del mes 37 de ejecución del presente Acuerdo. Para el presente crédito hipotecario se reconocerán y pagarán los seguros correspondientes a incendio y terremoto de la garantía por valor aproximado mensual de \$41.000. Este valor estará sujeto a cambios por políticas de la aseguradora.
Intereses:	Se reconocerá y pagará un interés equivalente al 6,00 % E.A.: Para su liquidación, se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias.

Cuota	Saldo capital	Abono capital	Intereses	Total cuota
0	\$ 637.786.868			
1	\$ 630.369.142	\$ 7.417.726	\$ 3.104.459	\$ 10.522.185
2	\$ 622.915.310	\$ 7.453.832	\$ 3.068.353	\$ 10.522.185
3	\$ 615.425.196	\$ 7.490.114	\$ 3.032.071	\$ 10.522.185
4	\$ 607.898.624	\$ 7.526.572	\$ 2.995.613	\$ 10.522.185
5	\$ 600.335.416	\$ 7.563.208	\$ 2.958.977	\$ 10.522.185
6	\$ 592.735.393	\$ 7.600.023	\$ 2.922.162	\$ 10.522.185
7	\$ 585.098.377	\$ 7.637.016	\$ 2.885.169	\$ 10.522.185
8	\$ 577.424.187	\$ 7.674.190	\$ 2.847.995	\$ 10.522.185
9	\$ 569.712.643	\$ 7.711.544	\$ 2.810.641	\$ 10.522.185
10	\$ 561.963.563	\$ 7.749.080	\$ 2.773.105	\$ 10.522.185
11	\$ 554.176.764	\$ 7.786.799	\$ 2.735.386	\$ 10.522.185
12	\$ 546.352.062	\$ 7.824.702	\$ 2.697.483	\$ 10.522.185
13	\$ 538.489.273	\$ 7.862.789	\$ 2.659.396	\$ 10.522.185
14	\$ 530.588.211	\$ 7.901.062	\$ 2.621.123	\$ 10.522.185
15	\$ 522.648.690	\$ 7.939.521	\$ 2.582.664	\$ 10.522.185
16	\$ 514.670.523	\$ 7.978.167	\$ 2.544.018	\$ 10.522.185
17	\$ 506.653.522	\$ 8.017.001	\$ 2.505.184	\$ 10.522.185
18	\$ 498.597.498	\$ 8.056.024	\$ 2.466.161	\$ 10.522.185

19	\$ 490.502.261	\$ 8.095.237	\$ 2.426.948	\$ 10.522.185
20	\$ 482.367.620	\$ 8.134.641	\$ 2.387.544	\$ 10.522.185
21	\$ 474.193.383	\$ 8.174.237	\$ 2.347.948	\$ 10.522.185
22	\$ 465.979.358	\$ 8.214.025	\$ 2.308.160	\$ 10.522.185
23	\$ 457.725.351	\$ 8.254.007	\$ 2.268.178	\$ 10.522.185
24	\$ 449.431.167	\$ 8.294.184	\$ 2.228.001	\$ 10.522.185
25	\$ 441.096.610	\$ 8.334.557	\$ 2.187.628	\$ 10.522.185
26	\$ 432.721.485	\$ 8.375.125	\$ 2.147.060	\$ 10.522.185
27	\$ 424.305.593	\$ 8.415.892	\$ 2.106.293	\$ 10.522.185
28	\$ 415.848.736	\$ 8.456.857	\$ 2.065.328	\$ 10.522.185
29	\$ 407.350.715	\$ 8.498.021	\$ 2.024.164	\$ 10.522.185
30	\$ 398.811.330	\$ 8.539.385	\$ 1.982.800	\$ 10.522.185
31	\$ 390.230.379	\$ 8.580.951	\$ 1.941.234	\$ 10.522.185
32	\$ 381.607.660	\$ 8.622.719	\$ 1.899.466	\$ 10.522.185
33	\$ 372.942.969	\$ 8.664.691	\$ 1.857.494	\$ 10.522.185
34	\$ 364.236.102	\$ 8.706.867	\$ 1.815.318	\$ 10.522.185
35	\$ 355.486.854	\$ 8.749.248	\$ 1.772.937	\$ 10.522.185
36	\$ 346.695.019	\$ 8.791.835	\$ 1.730.350	\$ 10.522.185
37	\$ 337.860.389	\$ 8.834.630	\$ 1.687.555	\$ 10.522.185
38	\$ 328.982.756	\$ 8.877.633	\$ 1.644.552	\$ 10.522.185
39	\$ 320.061.911	\$ 8.920.845	\$ 1.601.340	\$ 10.522.185
40	\$ 311.097.643	\$ 8.964.268	\$ 1.557.917	\$ 10.522.185
41	\$ 302.089.741	\$ 9.007.902	\$ 1.514.283	\$ 10.522.185
42	\$ 293.037.993	\$ 9.051.748	\$ 1.470.437	\$ 10.522.185
43	\$ 283.942.185	\$ 9.095.808	\$ 1.426.377	\$ 10.522.185
44	\$ 274.802.102	\$ 9.140.083	\$ 1.382.102	\$ 10.522.185
45	\$ 265.617.530	\$ 9.184.572	\$ 1.337.613	\$ 10.522.185
46	\$ 256.388.251	\$ 9.229.279	\$ 1.292.906	\$ 10.522.185
47	\$ 247.114.048	\$ 9.274.203	\$ 1.247.982	\$ 10.522.185
48	\$ 237.794.703	\$ 9.319.345	\$ 1.202.840	\$ 10.522.185
49	\$ 228.429.995	\$ 9.364.708	\$ 1.157.477	\$ 10.522.185
50	\$ 219.019.704	\$ 9.410.291	\$ 1.111.894	\$ 10.522.185
51	\$ 209.563.608	\$ 9.456.096	\$ 1.066.089	\$ 10.522.185
52	\$ 200.061.484	\$ 9.502.124	\$ 1.020.061	\$ 10.522.185
53	\$ 190.513.108	\$ 9.548.376	\$ 973.809	\$ 10.522.185
54	\$ 180.918.255	\$ 9.594.853	\$ 927.332	\$ 10.522.185
55	\$ 171.276.698	\$ 9.641.557	\$ 880.628	\$ 10.522.185
56	\$ 161.588.210	\$ 9.688.488	\$ 833.697	\$ 10.522.185
57	\$ 151.852.563	\$ 9.735.647	\$ 786.538	\$ 10.522.185
58	\$ 142.069.528	\$ 9.783.035	\$ 739.150	\$ 10.522.185
59	\$ 132.238.873	\$ 9.830.655	\$ 691.530	\$ 10.522.185
60	\$ 122.360.367	\$ 9.878.506	\$ 643.679	\$ 10.522.185
61	\$ 112.433.777	\$ 9.926.590	\$ 595.595	\$ 10.522.185
62	\$ 102.458.869	\$ 9.974.908	\$ 547.277	\$ 10.522.185
63	\$ 92.435.407	\$ 10.023.462	\$ 498.723	\$ 10.522.185
64	\$ 82.363.156	\$ 10.072.251	\$ 449.934	\$ 10.522.185
65	\$ 72.241.877	\$ 10.121.279	\$ 400.906	\$ 10.522.185
66	\$ 62.071.332	\$ 10.170.545	\$ 351.640	\$ 10.522.185
67	\$ 51.851.282	\$ 10.220.050	\$ 302.135	\$ 10.522.185
68	\$ 41.581.485	\$ 10.269.797	\$ 252.388	\$ 10.522.185
69	\$ 31.261.699	\$ 10.319.786	\$ 202.399	\$ 10.522.185
70	\$ 20.891.681	\$ 10.370.018	\$ 152.167	\$ 10.522.185
71	\$ 10.471.187	\$ 10.420.494	\$ 101.691	\$ 10.522.185
72	0	\$ 10.471.187	\$ 50.969	\$ 10.522.156

**3.QUINTA CLASE: BANCOLOMBIA - CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO
CENTRO- MOTORESTE – LEONOR PARRA – SANDRA MARITZA OTALORA -
DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTI OCHO MIL
QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$230.728.597,00)**

Estos créditos de quinta clase se pagarán con sujeción al siguiente programa:

Plazo:	VEINTI CUATRO (24) meses			
Forma de pago capital:	Se pagarán en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales vencidas, a partir del mes 109 de ejecución del presente Acuerdo.			
Intereses:	Se reconocerá y pagará un interés equivalente al 6,00 % E.A.: Para su liquidación, se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias.			
Cuota	Saldo capital	Abono capital	Intereses	Total cuota
0	\$ 230.728.597			
1	\$ 221.642.164	\$ 9.086.433	\$ 1.123.083	\$ 10.209.516
2	\$ 212.511.502	\$ 9.130.662	\$ 1.078.854	\$ 10.209.516
3	\$ 203.336.396	\$ 9.175.106	\$ 1.034.410	\$ 10.209.516
4	\$ 194.116.630	\$ 9.219.766	\$ 989.750	\$ 10.209.516
5	\$ 184.851.986	\$ 9.264.644	\$ 944.872	\$ 10.209.516
6	\$ 175.542.246	\$ 9.309.740	\$ 899.776	\$ 10.209.516
7	\$ 166.187.190	\$ 9.355.056	\$ 854.460	\$ 10.209.516
8	\$ 156.786.598	\$ 9.400.592	\$ 808.924	\$ 10.209.516
9	\$ 147.340.248	\$ 9.446.350	\$ 763.166	\$ 10.209.516
10	\$ 137.847.918	\$ 9.492.330	\$ 717.186	\$ 10.209.516
11	\$ 128.309.383	\$ 9.538.535	\$ 670.981	\$ 10.209.516
12	\$ 118.724.419	\$ 9.584.964	\$ 624.552	\$ 10.209.516
13	\$ 109.092.800	\$ 9.631.619	\$ 577.897	\$ 10.209.516
14	\$ 99.414.298	\$ 9.678.502	\$ 531.014	\$ 10.209.516
15	\$ 89.688.686	\$ 9.725.612	\$ 483.904	\$ 10.209.516
16	\$ 79.915.734	\$ 9.772.952	\$ 436.564	\$ 10.209.516
17	\$ 70.095.211	\$ 9.820.523	\$ 388.993	\$ 10.209.516
18	\$ 60.226.886	\$ 9.868.325	\$ 341.191	\$ 10.209.516
19	\$ 50.310.527	\$ 9.916.359	\$ 293.157	\$ 10.209.516
20	\$ 40.345.900	\$ 9.964.627	\$ 244.889	\$ 10.209.516
21	\$ 30.332.769	\$ 10.013.131	\$ 196.385	\$ 10.209.516
22	\$ 20.270.899	\$ 10.061.870	\$ 147.646	\$ 10.209.516
23	\$ 10.160.052	\$ 10.110.847	\$ 98.669	\$ 10.209.516
24	0	\$ 10.160.052	\$ 49.454	\$ 10.209.506

- ✓ **CLÁUSULA DE PREPAGO.** - Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula contemplada en la presente cláusula reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, podrá previa autorización del Comité de Acreedores, proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto la prelación prevista en el presente acuerdo.

- ✓ **VIGENCIA:** El ACUERDO tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto mediante el cual el juez de concurso confirme el acuerdo de reorganización.

En consecuencia, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago del presente Acuerdo se contabilizarán a partir de la FECHA DE INICIO.

Cordialmente,

(Firmado el original)
KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ
PROMOTORA

KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ

NIT. 63.340.848-6

PROYECTO DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Con fecha de corte: Diciembre 16 de 2022

CLASE DE ACREENCIA A

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantia	Fecha de mora de la obligación	Fecha de radicación de la obligación	Saldo de Capital por Pagar	Intereses causados	Total obligación	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	TOTAL													

CLASE DE ACREENCIA B

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantia	Fecha de mora de la obligación	Fecha de radicación de la obligación	Saldo de Capital por Pagar	Intereses causados	Vr. Total	Capital indexado	Participación Derechos de voto %
	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.205.176-8	CARRERA 11 # 34-53	BUCARAMANGA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SE DESCONOCE	N/A	31 Dic.2018	2-ene-22	\$ 17.834.998	\$ 8.497.682	\$ 26.332.680	\$ 21.580.348	1,04%
	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.205.176-8	CARRERA 11 # 34-53	BUCARAMANGA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SE DESCONOCE	N/A	31 Dic.2018	2-ene-22	\$ 51.635.704	\$ 24.607.921	\$ 76.243.625	\$ 62.479.202	3,01%
	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.205.176-8	CARRERA 11 # 34-53	BUCARAMANGA	CONTRIBUCION DE VALORIZACION	SE DESCONOCE	N/A	31 Dic.2018	2-ene-22	\$ 119.846	\$ 193.784	\$ 313.630	\$ 145.014	0,01%
	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.205.176-8	CARRERA 11 # 34-53	BUCARAMANGA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SE DESCONOCE	N/A	31 Dic.2018	2-ene-22	\$ 64.466.234	SE DESCONOCE	\$ 64.466.234	\$ 78.004.143	3,75%
	TOTAL									\$ 134.056.782	\$ 33.299.387	\$ 167.356.169	\$ 84.204.563	4,05%

CLASE DE ACREENCIA C

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantia	Fecha de mora de la obligación	Fecha de radicación de la obligación	Saldo de Capital por Pagar	Intereses causados	Total obligación	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
-----	-----------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	-------------------------	------------------	--------------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--------------------	------------------	----------------	----------------------------------

1	BANCOLOMBIA	890.903.938-8	CARRERA 18 # 35-20	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO	7881002425	PAGARE	16 Jun.2018	2-ene-22	\$ 24.572.891	\$ 20.220.541	\$ 44.793.432	\$ 29.733.198	1,43%
TOTAL										\$ 24.572.891	\$ 20.220.541	\$ 44.793.432	\$ 29.733.198	1,43%

CLASE DE ACREENCIA D

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantia	Fecha de mora de la obligacion	Fecha de radicación de la obligación	Saldo de Capital por Pagar	Intereses causados	Total obligación	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
1	KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ	63.340.848	DIAGONAL 54A # 74-17	BUCARAMANGA	ACREEDOR INTERNO	N/A	N.A	N.A	N.A	\$ 848.703.287	N.A	\$ 848.703.287	\$ 848.703.287	49,42%
TOTAL										\$ 848.703.287	N.A	\$ 848.703.287	\$ 848.703.287	49,42%

CLASE DE ACREENCIA E

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantia	Fecha de mora de la obligacion	Fecha de radicación de la obligación	Saldo de Capital por Pagar	Intereses causados	Total obligación	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
1	MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA	CC. 37.919.299	CALLE 34 # 19-46 OF.404 EDIFICIO LA TRIADA	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO	3279-300000515	HIPOTECA	12 Dic.2018	2-ene-22	\$ 175.883.470	\$ 155.697.602	\$ 175.883.470	\$ 212.818.999	10,24%
2	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	CC. 13.513.527	CALLE 34 # 19-46 OF.404 EDIFICIO LA TRIADA	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO	3309-3000000516	HIPOTECA	12 Dic.2018	2-ene-22	\$ 175.883.470	\$ 155.697.602	\$ 175.883.470	\$ 212.818.999	10,24%
3	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	CC. 13.513.527	CALLE 34 # 19-46 OF.404 EDIFICIO LA TRIADA	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO	3309-3000000541	HIPOTECA	08 Dic.2018	2-ene-22	\$ 143.009.964	\$ 127.079.076	\$ 143.009.964	\$ 173.042.056	8,33%
4	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	CC. 13.513.527	CALLE 34 # 19-46 OF.404 EDIFICIO LA TRIADA	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO	3308-3000000542	HIPOTECA	08 Dic.2018	2-ene-22	\$ 143.009.964	\$ 127.079.076	\$ 143.009.964	\$ 173.042.056	8,33%
5	SANDRA MARITZA OTALORA	CC.	CALLE 42 # 8-56	BUCARAMANGA	PRESTACION DE SERVICIOS	N.A	N.A	15 Dic.2020	2-ene-22	\$ 80.000.000	N.A	\$ 80.000.000	\$ 96.800.000	4,66%
6	LEONOR PARRA	63.328.178	CARRERA 14 # 35-26 OF.302	BUCARAMANGA	PRESTACION DE SERVICIOS	N.A	N.A	24 Jun.2021	2-ene-22	\$ 100.000.000	N.A	\$ 100.000.000	\$ 121.000.000	5,82%
7	CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTRO	90.025.327.092	CALLE 37 # 14-66	BUCARAMANGA	CUOTAS DE ADMINISTRACION	N.A	N.A	12 Ene.2014	2-ene-22	\$ 13.155.706	SE DESCONOCE	\$ 13.155.706	\$ 15.918.404	0,77%
8	MOTORESTE	824.001.273-8	AUTOPISTA FLORIDABLANCA # 91-55	FLORIDABLANCA	CREDITO COMERCIAL	N.A	PAGARE	25-ago-18	2-ene-22	\$ 13.000.000	SE DESCONOCE	\$ 13.000.000	\$ 15.730.000	0,76%

	TOTAL			\$ 843.942.574	N.A	\$ 843.942.574	\$ 1.021.170.515	10,48%
	TOTAL			\$ 1.717.218.752	N.A	\$ 1.904.795.732	\$ 1.899.607.000	100%